Expediente: **30/21**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ BERGERET MARIA ALEJANDRA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **02/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
90000000000 - BERGERET, MARIA ALEJANDRA-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20267223115 - CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 30/21

H106038676005

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ BERGERET MARIA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 30/21.

San Miguel de Tucumán, 01 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos caratulados: “TARJETA TITANIO S.A. c/ BERGERET MARIA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO”, y

CONSIDERANDO:

Vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios al letrado Máximo Fernando Campero por las etapas de ejecución de sentencia y ejecución de honorarios profesionales.

1) La regulación de la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la etapa de ejecución de sentencia se practicará fijándose como base regulatoria el importe de capital reclamado ($64.378,20), con más los intereses compensatorios y punitorios pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder el 40% anual, desde la fecha de mora (10/03/2020) hasta la fecha de la presente resolución, lo cual arroja un total de $205.551,66.

Sobre esta base regulatoria, se procederá conforme lo establecido por el artículo 38 de la ley N° 5.480, y se regulará un 14% al letrado apoderado de la actora. Asimismo, se procederá a regular el

55% correspondiente al letrado Máximo Fernando Campero en su carácter de apoderado del actor.

De este total corresponde calcular el 20% conforme lo normado en el artículo 68 inciso 2 de la citada ley.

2) Con respecto a la labor desarrollada en la ejecución de honorarios, se seguirá un criterio similar utilizado en el acápite 1. En este caso, sin embargo, se tomará como base regulatoria el monto de los honorarios regulados en sentencia de fecha 26/10/2021 ($62.000) con más el interés correspondiente -aplicando para ello la tasa activa del banco Nación-, lo cual arroja un total de $234.105,39.

De la base resultante, y con idéntico mecanismo de cálculo que el utilizado anteriormente, corresponde tomar el 14% y adicionarle el 55% de honorarios procuratorios, para, finalmente, calcular sobre ello el 20% establecido en el artículo 68, inciso 2 de la ley arancelaria.

3) Los honorarios a los que se arriba en ambos casos resultan exiguos. Sin embargo, fijar una consulta escrita (conforme lo estipulado en el artículo 38 in fine de la ley arancelaria) resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria.

Por lo expuesto, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por la etapa de ejecución de honorarios y ejecución de sentencia de capital, seguir el criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones del fuero en todas sus Salas, según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha, sobre la que se aplica solamente el porcentual del 20% previsto en el artículo 68 inciso b) de la ley 5.480 (ver antecedentes: Juicios: Valle Fértil S.A. C/ Augusto Roberto Walter S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 6969/03-I3, Sent. N° 287 del 23/06/10, Sala I; "Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del R. y Otros S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 1356/03-I3, Sent N° 353 del 17/08/10, Sala II; "Laroz Victor Jaime C/Guaraz Angelina del Rosario S/Cobro Ejecutivo" Expte N° 790/08, Sent. N° 139 del 08/05/12, Sala III).

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38 y 68 inciso 2) de la ley N° 5.480, y artículos 1 y 13 de la Ley nacional N° 24.432,

RESUELVO:

1) REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado Máximo Fernando Campero, quien actuó como apoderado de la parte actora (doble carácter), en la suma de **$173.600 (PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

2) REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sus honorarios al letrado Máximo Fernando Campero, por derecho propio, en la suma de **$173.600 (PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago. PAB. 30/21.

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

Cuarta Nominación

Actuación firmada en fecha 01/09/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ea3dca80-873e-11f0-958b-898b08f3c360